

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

En el asunto de:

NEXT BANK INTERNATIONAL, INC.

CASO NÚM.: C-24-EFI-01

SOBRE: Liquidación y disolución de Next Bank International, Inc., y nombramiento de síndico por violaciones a la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional"

RESOLUCIÓN

El 8 de julio de 2024, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico ("OCIF"), emitió la *Orden de Liquidación y Disolución de Next Bank International Inc., y Nombramiento de Síndico* ("Orden de Liquidación"), mediante la cual, entre otras cosas, designó como síndico al Lcdo. Wigberto Lugo Mender, CPA. (el "Síndico"), para que tomara el control de la Next Bank International Inc., ("Next Bank") a los fines de proteger, de manera ordenada, los intereses de los depositantes, de los acreedores y del público general. Véase, *Orden de Liquidación*, pág. 14.

Según disponía la Orden de Liquidación, a tenor con el Artículo 18 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional" ("Ley Núm. 273-2012"), la misma podía ser impugnada y revisada por el Tribunal de Primera Instancia de San Juan ("TPI"), mediante recurso radicado dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la Orden o determinación de la OCIF. Véase, *Orden de Liquidación*, pág. 18.

En virtud de lo anterior, el 17 de julio de 2024, Next Bank presentó una Demanda en el TPI (SJ2024CV06665), mediante la cual intentó impugnar la Orden de Liquidación. No obstante, según dispone el Artículo 18 de la Ley Núm. 273-2012 y la Sección 4.6 de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("Ley 38-2017"), la presentación de la Demanda no tuvo el efecto de paralizar el trámite ante la OCIF. Asimismo, tampoco tuvo el efecto de alterar en forma alguna la vigencia y/o los términos y condiciones establecidos en la Orden de Liquidación.

Tras varios eventos procesales, el 21 de noviembre de 2024, Next Bank presentó un escrito titulado *Informative Motion and Request for Volunatry Dismissal* ("Moción de Desistimiento"), desistiendo voluntariamente de la impugnación de la Orden de Liquidación. Así las cosas, el 25 de noviembre de 2024, el TPI emitió sentencia final declarando *con lugar* la Moción de Desistimiento, y desestimando el caso ("Sentencia"). La Sentencia es final y firme.

A la luz de lo anterior, la OCIF reitera que todo lo dispuesto por la Orden de Liquidación, incluyendo, pero sin limitarse a la designación del Síndico, continúa en plena fuerza y vigor. En consecuencia, todas las acciones, disposiciones y medidas adoptadas al amparo de dicha orden mantienen su plena validez y efecto, asegurando la estabilidad del proceso de liquidación y garantizando la protección de los intereses de los acreedores, depositantes y el público en general.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de enero de 2025.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Lcda. Mónica Rodríguez Villa
Subcomisionada de Instituciones Financieras